



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-630-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de agosto del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTAS:

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, remitió el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS**, de fecha diez de junio del año dos mil quince, con referencia: **EM-008-001-2015**, derivado a las operaciones generadas en la Dirección de Distribución, por el período del uno de enero del año dos mil trece al treinta de junio del año dos mil catorce. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el sistema de Control Interno y lo adecuado al proceso de las operaciones generadas en la Dirección de Distribución de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos; **b)** Determinar si las facturas elaboradas, se hicieron conforme los Controles Internos; **c)** Verificar y analizar los documentos soportes, de los meses de enero y diciembre del dos mil trece, febrero, abril y junio del año dos mil catorce, a través de las evidencias pertinentes, al igual que la eficacia y efectividad de los registros en las operaciones en la elaboración de las facturas, como también las salidas de inventarios y registro de las facturas al crédito en las cuentas por cobrar; **d)** Determinar si el valor facturado en sistema SIGUE, fueron grabadas con el valor de las facturas membretadas elaboradas por el ejecutivo de ventas. **e)** Verificar la morosidad de los clientes de productos básicos de las cuentas por cobrar; **f)** Verificar el cumplimiento del presupuesto de ventas de año dos mil trece y primer semestre del año dos mil catorce; y **g)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-630-18

responsables de hallazgo, si los hubiere. Que la Dirección General de Auditoría a través de la Dirección de Evaluación, Supervisión y Registro de las Unidades de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, emitió el Informe Técnico de fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, de referencia: **DESUAI-IT-010-05-201**, referente a la Auditoría Especial realizada por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, de referencia: **EM-008-001-15**, el cual infiere: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua para este tipo de auditorías; **2)** Se cumplió con las garantías del debido proceso con las personas vinculadas con la auditoría en cuestión y; **3)** Los hechos que originan responsabilidad, están sustentados y respaldados con las evidencias suficientes. Que siendo consecuente a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el informe objeto de la Presente Resolución Administrativa se considere como suficiente. En cumplimiento a los artículos 26, de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53 numeral 1) y 54 de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fechas comprendidas del seis de agosto de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince, se notificó el inicio de Auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, los que se describen con sus respectivos cargos en el informe de autos, en particular a los señores **Richard Antonio Lezama Martínez**, Remisionista Municipal de Chinandega y **Luis Manuel Mayorga**, Ex Ejecutivo de Ventas. De igual manera Cumpliendo el mandato Constitucional del derecho a la defensa y legalidad se notificaron los Resultados Preliminares de auditoría a los señores **Richard Antonio Lezama Martínez**, y **Luis Manuel Mayorga**, de cargos ya expresados, a quienes se les indicó el plazo establecido por la Ley para presentar sus alegatos, y que si fuere el caso presentaren evidencia que pudiesen desvanecer los hallazgos de auditoría contenidos en los resultados preliminares notificados. El auditado **Luis Manuel Mayorga**, no hizo uso del derecho que le asiste a la defensa, pues no contestó ni replicó los hallazgos de auditoría contenido en los resultados preliminares de auditoría notificados, y habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de auditoría especial con arreglo a derecho y no habiendo nulidades ni más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver; y,

### CONSIDERANDO

I

Refiere el Informe de Auditoría, que producto de los procedimientos propios del examen de auditoría, se determinó la existencia de cuentas por cobrar a clientes que ya habían realizado dichos pagos a ejecutivos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, siendo estos **Luis Manuel Mayorga** y **Richard Antonio Lezama**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-630-18

**Martínez**, de cargos ya indicados, quienes recibían el pago de los concesionarios y no eran enterados a caja general o a las cuentas bancarias que se destinaron para este menester, por la suma de **Dieciocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Un Córdobas con 96/100 (C\$18,461.96)**, de los cuales son responsables **a) Luis Manuel Mayorga**, por **Tres Mil Ochocientos Treinta y Tres Córdobas Con 60/100 (C\$3,833.60)**; y **b) Richar Antonio Lezama Martínez**, por la cantidad de **Catorce Mil Seiscientos Veintiocho Córdobas con 36/100 (C\$14,628.36)**. En el caso del Señor Luis Manuel Mayorga, fue liquidado en fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, y no se le realizó ningún tipo de deducción, pues el área de cartera y cobro, no informó de dichos hechos, no obstante dicho ex servidor público, depositó a la Entidad auditada la cantidad de **Un Mil Sesenta y Dos Córdobas (C\$1,062.00)**, lo que se demuestra con el Recibo Oficial de Caja No 154967, quedando en adeudo con la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos la cantidad de **Dos Mil Setecientos Setenta y Un Córdobas con 60/100 Córdobas (C\$2,771.60)**. En el caso particular del señor **Richard Antonio Lezama Martínez**, de cargo ya expresado, realizó compromiso de pago con la Entidad Auditada; posteriormente a su renuncia, en la liquidación de sus prestaciones sociales, se realizó la deducción por la cantidad de **Catorce Mil Seiscientos Veintiocho Córdobas con 36/100 (C\$14,628.36)** que representaba el perjuicio económico, extinguiéndose de esta manera lo adeudado. Respecto a la deuda asumida y no honrada en su totalidad por el auditado Señor Luis Manuel Mayorga, de cargo ya expresado por la cantidad **Dos Mil Setecientos Setenta y Un Córdobas con 60/100 Córdobas (C\$2,771.60)**, se exhorta al Titular de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, proceda administrativamente ante las instancias correspondientes a fin que el ex servidor público cancele el adeudo pendiente, por lo cual no se ordena la emisión del pliego de glosas por responsabilidad civil.

## II

El Informe de Auditoría objeto de la presente Resolución Administrativa, establece que producto del examen de auditoría se determinaron situaciones inherentes al Control Interno, siendo estas: **a) Facturas mal grabadas y no anuladas oportunamente; b) Saldo de cartera de clientes de las cuentas por cobrar de productos básicos, con alto grado de ser irre recuperables; c) Inconsistencias de saldo en la cartera de clientes de Productos Básicos generados por el sistema automatizados al treinta de junio del año dos mil catorce; d) La Dirección de distribución, presentó el Plan de Trabajo Operativo por el año dos mil trece y primer semestre del año dos mil catorce, sin la debida autorización de la Máxima Autoridad; e) Inconsistencias encontradas en la revisión de las remisiones generales y actas de entrega de los expedientes de archivo de los programas especiales; y f) Debilidades encontradas en el informe de cumplimiento de metas del Plan de Acción de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (Plan**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-630-18

*Operativo Anual*). Las autoridades competentes de la Empresa auditada deberán tomar en cuenta todas y cada una de las recomendaciones de auditoría expresadas en el informe de auditoría.

### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase y téngase como propio y suficiente, el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos**, de fecha diez de junio del año dos mil quince, con referencia: **EM-008-001-2015**, derivado a las operaciones generadas en la Dirección de Distribución, por el período del uno de enero del año dos mil trece al treinta de junio del año dos mil catorce, informe del cual se ha hecho mérito.
- SEGUNDO:** Por el adeudo, constituido por el señor Luis Manuel Mayorga, de cargo ya expresado por la cantidad de **Dos Mil Setecientos Setenta y Un Córdobas con 60/100 Córdobas (C\$2,771.60)**, a favor de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, el titular de dicha Entidad deberá de realizar las acciones pertinentes administrativas o bien ante los Órganos Jurisdiccionales competentes para que dicha cantidad sea restituida a la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos dicha Empresa, para lo cual se le concede el plazo de treinta días para que informe sobre este cometido.
- TERCERO:** Se instruye a la Máxima Autoridad Administrativa de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, la obligación de cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las recomendaciones de auditorías contenida en el informe de autos, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Institucional, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre su cometido en el plazo



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-630-18**

no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del Debido Proceso.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Ocho (1,098) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de agosto del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-630-18**